

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 23 DE MAYO DE 2023

FIJACIÓN EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA No. 016 LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTA POR CURADOR AD-LITEM DEL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, DENOMINADAS “EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN”, “FALTA DE APORTARSE LA VALORACION DE APOYO POR PARTE DE LA ENTIDAD PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA – DEFENSORIA DEL PUEBLO O POR UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PRIVADO.” Y “NO SE PRECISA EN LA DEMANDA SOBRE QUE ACTOS JURIDICOS ESPECIFICOS SEGÚN LOS HECHOS EXPUESTOS SE REQUIERE LA ADJUDICACION DE APOYO”. A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE CORRE TRASLADO POR TRES (03) DÍAS HÁBILES.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARIA

ESCRITO CONTESTACION CURADURIA AD LITEM/PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS/DTE: FLOR ESTELA AMAYA CARAVANTE/TITULAR DEL ACTO JURIDICO: SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA/RAD: 41001311000120230008500

Hugo Daniel Ortiz Vanegas <asesoriasorva@gmail.com>

Mié 26/04/2023 11:31 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva

<fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;danielrobertopuentes@hotmail.com

<danielrobertopuentes@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

CONTESTACION CURADURIA AD LITEM DE SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA

E. S. D

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

TRANSITORIOS

Radicado: 41001311000120230008500

Demandante: FLOR ESTELA AMAYA CARAVANTE

Tiular del acto juridico: SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA

ASUNTO: ESCRITO CONTESTACION CURADURIA AD LITEM

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.964.723, de Bogotá D.C, con tarjeta profesional N° 110.022 del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de curador ad-litem del titular acto jurídico SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA, conforme a auto fechado el día 17 de Abril del 2023, mediante el presente escrito doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia y en términos oportunos, en los siguientes términos:

ANEXOS: ESCRITO DE CONTESTACIÓN CURADURIA AD LITEM

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS

CC. 79.964.723 de Bogotá

Abogado.

T.P 110.022 C.S de la J

ORVA S. A. S
Calle 7 # 6-58 de Neiva
Tel: 8716288



Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA

E. S. D

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
TRANSITORIOS

Radicado: 41001311000120230008500

Demandante: FLOR ESTELA AMAYA CARAVANTE

Tiular del acto juridico: SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA

ASUNTO: ESCRITO CONTESTACION CURADURIA AD LITEM

HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.964.723, de Bogotá D.C, con tarjeta profesional N° 110.022 del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de curador ad-litem del titular acto jurídico SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA, conforme a auto fechado el día 17 de Abril del 2023, mediante el presente escrito doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia y en términos oportunos, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que en el proceso se pruebe, mediante los medios probatorios que alleguen las partes.

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, La demandante no aporta ninguna prueba documental que acredite la existencia de la unión marital de hecho del causante LAURENTINO QUIMBAYA AGUILAR con la señora FLOR ESTELA AMAYA CARAVANTE.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, según prueba documental anexada al escrito de demanda, que corresponde a las copias de cedula de ciudadanía y los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE ARMANDO QUIMBAYA AMAYA, CARLOS DANIEL QUIMBAYA AMAYA y SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA.

HECHO TERCERO: ES CIERTO, según prueba documental anexada al escrito de demanda, que corresponde al registro civil de nacimiento No. 32802830 emitido por la registraduria Nacional del Estado Civil de Neiva.



HECHO CUARTO: ES CIERTO, en el expediente obra el certificado de pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, lo cual arroja un PCL de 87.50% con fecha de estructuración del día 26 de abril de 2004, y deficiencias como Meningitis Secular y retraso Mental Severo.

HECHO QUINTO: ES CIERTO, conforme a la prueba documental, anexada al escrito de demanda, que corresponde al documento No. DNP COL – 11277 de fecha 23 de Septiembre de 2022, por medio del cual dice que los beneficiarios acreditados son los señores FLOR ESTELA AMAYA CARAVANTE en calidad de compañera permanente y SANTIAGO QUIMBAYA AMAYA en calidad de hijo invalido.

HECHO SÉXTO: NO ME CONSTA, La demandante no aporta ninguna prueba documental, que acredite la exigencia de la declaración judicial de adjudicación de apoyos, para proceder a pagar la mesada pensional y de las mesadas atrasadas.

HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA. Porque no es un hecho materia de debate probatorio.

EXEPCIONES A FORMULAR

A- EXCEPCIÓN DE PRSCRIPCIÓN

FALTA DE APORTARSE LA VALORACION DE APOYO POR PARTE DE LA ENTIDAD PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA – DEFENSORIA DEL PUEBLO O POR UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PRIVADO.

El proceso técnico que se realiza con la persona con discapacidad para conocer cuáles son los apoyos que necesita para expresar su voluntad y preferencias, siguiendo el Lineamiento y Protocolo para la Valoración de Apoyo, Es obligatorio en los procesos de adjudicación judicial de apoyos, para la continuidad de este. De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019.

El proceso de **valoración de apoyos** se realizará en el marco de lo establecido por el documento de “Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos” emitido por el Gobierno Nacional en cumplimiento de la Ley 1996 de 2019, en el que, se definen los propósitos orientadores de esta figura, las recomendaciones a tener en cuenta para su aplicación y los aspectos que se esperan abordar a través de la misma.

Es importante tener en cuenta que según lo establecido por el documento de “Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos”, la valoración de apoyos no constituye un instrumento de diagnóstico médico, clínico o de salud, ni tampoco es una herramienta para certificar la discapacidad. De igual manera, no es un trámite para acceder a la oferta de servicios que tiene el Distrito para las personas con discapacidad.

NO SE PRECISA EN LA DEMANDA SOBRE QUE ACTOS JURIDICOS ESPECIFICOS SEGÚN LOS HECHOS EXPUESTOS SE REQUIERE LA ADJUDICACION DE APOYO. Es muy importante que se determine en la demanda, cuales son las asistencias o ayudas que requiere el titular del acto jurídico, con discapacidad, para tomar decisiones que sean jurídicamente relevantes, que creen modifiquen o extingan relaciones jurídicas, aunque estas muchas veces pueden coincidir con los apoyos para el desarrollo de actividades de la vida diaria, en tanto no existe una lista taxativa de decisiones o actos jurídicos que requieran apoyo que deban formalizarse, cada persona de acuerdo a sus necesidades, proyecto de vida y situación personal por ende brilla por su ausencia la clase de apoyos deben formalizarse para el ejercicio de la capacidad jurídica.

En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo.

PRUEBAS

Me allano a las solicitadas y allegadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 7 N° 6 – 58, de la ciudad de Neiva – Huila, al teléfono 871 62 88, e-mail asesoriaasorva@gmail.com

Cordialmente,



HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
C.C. 79.964.723 de Bogotá D.C
T.P. 110.022 del C.S de la J.